

MANUEL HOLTHA JALTI  
 SUPERINTENDENTE JURIDICO DE LA  
 INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE el 9 de agosto de 1995, se ha diligenciado ante Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la Compañía RAVELCA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A.;

QUE el señor Ramón Vélez Albán, en su calidad de Gerente de la compañía, con el patrocinio del Abogado EDUARDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, han presentado copias de dicha escritura; la misma que cumple los requisitos de ley;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Res. 000-92-089 de 18 de noviembre de 1992; y, 000-92-508 de diciembre 11 de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) que el capital autorizado de la compañía RAVELCA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., se fije en la cantidad de DIEZ MILLONES DE DÓLARES; b) el aumento del capital autorizado en TRES MILLONES DE DÓLARES, dividido en TRES MIL acciones, de MIL DÓLARES cada una; y, c) la reforma del estatuto constante en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Municipal del cantón Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Notaría Municipal del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 25 de octubre de 1985, por la cual se constituyó la compañía en referencia, que ha procedido a aumentar el capital y a reformar su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en una de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.